

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2022-009836
Fecha de Radicado	13 de abril de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0228
Tema	Revisor fiscal antes auditor externo

## CONSULTA (TEXTUAL)

*“Contexto: Un Contador Público fue contratado para la realización de una auditoría externa, por una organización obligada a tener revisor fiscal, a través de un contrato de prestación de servicios independientes por un lapso de 3 meses. Finalizada su labor y pasados 30 días fue nombrado como Revisor Fiscal de la misma, acepto el encargo y comenzó a ejercer esta función.*

*A este respecto, el artículo 51 de la ley 43 de 1990, indica: ...” Cuando un Contador Público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o Revisor Fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones”*

*Pregunta: 1. El contador público actuando como auditor externo puede considerarse empleado en los términos del artículo. 51 de la ley 43 de 1990?*

*Lo anterior considerando que tanto el auditor externo como el revisor fiscal requieren independencia mental de la administración para ejercer sus funciones.*

*2. Si la nominación del auditor externo es realizada por la asamblea general o consejo de administración o junta directiva, con total independencia de la administración, podría considerarse empleado al auditor externo en los términos del artículo 51 de la ley 43 de 1990?”*

## CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Acerca de la pregunta planteada por el peticionario, nos permitimos señalar que se encuentra resuelta en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2022-0249 del

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

12 de julio de 2022, y el cual para efectos de consulta, adjuntamos el siguiente enlace:  
<https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=1b41d5b3-5a43-49d9-80c4-c718caf94c>

Por último de manera complementaria, este consejo dentro de las respuestas emitidas relacionados con inhabilidades e incompatibilidades del revisor fiscal, entre otras se encuentran: 2021-0213, 2021-0736, 2021-0683, 2021-0631, y 2021-0248 que le invitamos consultar en el siguiente enlace:  
<https://www.ctcp.gov.co/conceptos>

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ**  
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Jimmy Jay Bolaño T. / Jairo Enrique Cervera R.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20